

Ir al contenido

PORTAL EELL

Secretaría de Estado de Administraciones Públicas



INICIO

Destacado



Notific@

- La Secretaría General de la Administración Digital, tiene operativo el servicio compartido de gestión de notificaciones -Notific@- y disponible para ser usado por todas las Administraciones Públicas.

22/07/15

Convenios marcos entre la AGE y las administraciones autonómicas de Castilla y León, Valencia, Galicia y La Rioja

Plataforma electrónica de adhesiones del MINHAP para que las EELL interesadas puedan adherirse a los convenios marcos de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones autonómicas de Castilla y León, Valencia, Galicia y La Rioja con el objeto de implantar una red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano y ofrecer, entre otros, la conexión del servicio de registro de documentos y solicitudes (SER-ORVE).

Leer más
08/07/14

FACE: Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas disponible para todas las AAPP

Todas las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local deben disponer de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual a partir del 15 de enero de 2015 se recibirán todas las facturas electrónicas.

Leer más
Más noticias...

Servicios

Sede electrónica
ACCEDA

Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional
Registro de Entidades Locales

Remisión de Informes de Área de Extranjería

Fondos estatales

Planes provinciales e insulares de cooperación
Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL)
Fondo Estatal de Inversión Local
Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local
Catástrofes naturales 2010

Fondos europeos

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Fondo Social Europeo (FSE)
Programa operativo de crecimiento sostenible FEDER 2014-2020

Información

SEAP

Órganos de cooperación en el ámbito local
Cooperación Transfronteriza y Territorial
Unión Europea y Organismos Internacionales
Aplicación del EBEP en el ámbito local
Régimen de municipios de gran población

Estudios y publicaciones

Otros organismos

Administración General del Estado
Estadísticas CC.AA.
Otros Organismos y Estudios

Área de usuario

Acceder

¿No dispone de certificado?

Solicitar alta en el portal si aún no tiene cuenta

ELECCIONES LOCALES 2015

Seguimiento de Concejales
Firma de alcaldes para legalización de documentos
Consulta de alcaldes

Aplicaciones

Gestión de Documentación de EELL para su remisión a la AGE
IRIA 2018

ORVE - OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

ORVE - Otras Instituciones
ISPA
CORINTO
AURA 2012 - Subvenciones para catástrofes naturales
AURA 2014 - Subvenciones para catástrofes naturales
AURA 2015 - Subvenciones para catástrofes naturales
AURA 2016 - RDL 12/2015, de 30 de octubre
AURA 2017 - RDL 2/2017, de 27 de enero
GALATEA - Eje 12, Eje 13 Desarrollo Urbano, POCS FEDER 2014-2020
FACE: Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas
GEO-EIEL
Transparencia - Administración
Transparencia - Utilidades
Comunicación de Cambio de Domicilio
Notific@

Documentación

ISPA - Manual
Notific@ - Manuales
CORINTO - Manual Usuario Bandeja CES
Manual de uso: IRIA 2016
Manual de remisión de informes del área de Extranjería - EELL (PDF)
Manual de uso: seguimiento concejales (PDF)
Manual de uso: Gestor de Documentación de Entidades Locales
Manual de alta de usuarios en el Portal Entidades Locales
Manual de uso: ORVE (PDF)
Manual de alta de usuarios en la aplicación ORVE (PDF)
Manual de uso de las aplicaciones AURA
Manual de alta de usuarios en las aplicaciones AURA
Manual de uso de la Plataforma GEO-EIEL: Georeferenciación de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL)
Utilidades de Transparencia - Manual de Usuario
Manual de usuario Dusi 2015



I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

- 12131** *Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

I

La transposición en plazo de directivas de la Unión Europea constituye en la actualidad uno de los objetivos prioritarios establecidos por el Consejo Europeo. La Comisión Europea somete informes periódicos al Consejo de Competitividad, a los que se les da un alto valor político en cuanto que sirven para medir la eficacia y la credibilidad de los Estados miembros en la puesta en práctica del mercado interior.

El cumplimiento de este objetivo resulta hoy aún más prioritario habida cuenta del escenario diseñado por el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, para los incumplimientos de transposición en plazo, para los que la Comisión puede pedir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la imposición de importantes sanciones económicas de manera acelerada (artículo 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –TFUE–).

España viene cumpliendo de manera consistente con los objetivos de transposición en los plazos comprometidos desde el inicio del establecimiento de los mismos. Sin embargo, en estos momentos se da un retraso en la transposición de algunas directivas, que requieren una norma con rango de ley para su incorporación al ordenamiento jurídico interno, por cuanto existe un riesgo de multa con base en lo establecido en el artículo 260.3 del TFUE.

Ante la gravedad de las consecuencias de seguir acumulando retraso en la incorporación al ordenamiento jurídico español de tales directivas, resulta necesario acudir a la aprobación de un Real Decreto-ley para proceder a dicha transposición, lo que permitirá cerrar los procedimientos de infracción abiertos por la Comisión Europea.

Finalmente, en lo relativo a la existencia de «procedimientos de incumplimiento contra el Reino de España», debe tenerse en cuenta que pese al carácter opcional previsto en el artículo 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su Comunicación de 13 de diciembre de 2016, «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación», la Comisión ha anunciado un cambio de enfoque pasando a solicitar de manera sistemática la suma a tanto alzado. La consecuencia lógica del enfoque de la suma a tanto alzado es que, en los casos en los que un Estado miembro subsane la infracción mediante la transposición de la directiva en el curso de un procedimiento de infracción, la Comisión ya no desistirá de su recurso solo por ese motivo.

Como disposición transitoria, la Comisión ha señalado que no aplicará esta nueva práctica a los procedimientos cuya carta de emplazamiento sea anterior a la publicación de dicha comunicación en el Diario Oficial de la Unión Europea que tuvo lugar el 19 de enero de 2017. En consecuencia, resulta de extraordinaria y urgente necesidad proceder a la transposición antes de que se formalice la demanda ante el Tribunal de Justicia, para evitar así un procedimiento judicial que finalizaría mediante una sentencia que declare el incumplimiento por parte del Reino de España de las obligaciones que le impone el Derecho de la Unión.

En cuanto a la utilización del Real Decreto-ley como instrumento de transposición, cabe señalar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 23/1993, de 21 de enero, señala que el Real Decreto-ley es un instrumento constitucionalmente lícito para afrontar

En caso de autorizaciones de estancia de duración superior a seis meses, el extranjero habrá de solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución o, en su caso, de la entrada en España.»

TÍTULO IV

Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior

Artículo quinto. *Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.*

El apartado 3 del artículo 12 de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, queda redactado del siguiente modo:

«3. El procedimiento sancionador de las infracciones contempladas en esta ley será el previsto, con carácter general, para el ejercicio de la potestad sancionadora. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión por el instructor del cómputo del plazo en los supuestos señalados en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

TÍTULO V

Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo sexto. *Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Se modifica la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.»

Disposición transitoria única. *Diligencia debida de operadores de juego.*

Los operadores de juego se ajustarán exclusivamente a las obligaciones en materia de diligencia debida existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley durante tres meses desde dicha fecha.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto-ley.